



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2025-MPS/GM.

Sullana, 23 de abril de 2025.

VISTO: LA RESOLUCIÓN NÚMERO UNO (01), DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025, EMITIDA POR EL 2° JUZGADO CIVIL- SEDE PRINCIPAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE N° 00022-2017-73-3101-JR-LA-01; MATERIA: ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, RESPECTO DEL DEMANDANTE: ACUÑA PANTA CARLOS FELIPE; INFORME N° 0186-2025/MPS-PPM DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2025; PROVEÍDO N° 0530-2025/MPS-OGAyF-ORRH DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2025 – RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA DE REPOSICIÓN PROVISIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 3 del Art. 139°, establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos";

Que, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...). Por otro lado, el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV de la norma anteriormente acotada, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; motivo por el cual, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;

Que, el Artículo 215 (Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados) del **DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS - DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL** (Publicada el 25 de enero de 2019), señala textualmente lo siguiente:

*Artículo 215.- Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados
No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.*

Que, el Artículo 4 del **DECRETO SUPREMO N.º 017-93-JUS - TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**, señala textualmente lo siguiente:

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2025-MPS/GM.

sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.



Que, mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO UNO (01)**, de fecha 19 de marzo de 2025, emitida por el 2° JUZGADO CIVIL- SEDE PRINCIPAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA ordenó lo siguiente en el marco del EXPEDIENTE N° 00022-2017-73-3101-JR-LA-01; **MATERIA: ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, respecto del **DEMANDANTE: ACUÑA PANTA CARLOS FELIPE**:

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO (01)
Sullana, 19 de marzo del 2025.-

AUTO

I. ANTECEDENTES:

1. Por escrito de fecha 14 de junio de 2024 la parte demandante Acuña Panta Carlos Felipe se apersona al presente proceso y presenta medida cautelar de innovar para que se disponga la reposición provisional, al cargo de Médico Veterinario de la Sub Gerencia de Salud, Población y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Sullana en tanto dure el proceso principal, bajo la protección de la Ley N° 24041.

IV DECISIÓN

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el Artículo 657 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DECLARAR PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR solicitada por don ACUÑA PANTA CARLOS FELIPE contra la Municipalidad Provincial de Sullana. En consecuencia:**

1. **ORDENESE** que la entidad demandada Municipalidad Provincial de Sullana cumpla de manera provisional dispone que se proceda a reconocerle al demandante la condición de personal contratado para labores de naturaleza permanente con la protección del artículo 1 de la Ley Nro. 24041 y su inclusión en planilla de trabajadores





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2025-MPS/GM.

contratados para labores de naturaleza permanente en su calidad de médico Veterinario perteneciente a la Sub Gerencia de Salud, Población y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Sullana.

2. *OFICIESE a la demandada Municipalidad Provincial de Sullana para que en el plazo de tres días cumpla con el mandato ordenado en la presente medida cautelar; remitiendo a este juzgado el documento que acredite dicho cumplimiento.*
3. *Al Primer y segundo Otrrosi: OTORGUESELE las facultades de representación al letrado que autoriza el presente escrito. Y téngase por señalada como su casilla electrónica la Nro. 90132 donde se le deberá notificar.*
4. *NOTIFIQUESE a la ejecutada con la presente solicitud cautelar, anexos y presente resolución. Notifíquese*



Que, con **INFORME N° 0186-2025/MPS-PPM** de fecha 11 de abril de 2025, la Procuraduría Pública Municipal solicita a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial contenido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO UNO (01)**, de fecha 19 de marzo de 2025.

Que, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos a través del **PROVEÍDO N° 0530-2025/MPS-OGAyF-ORRH** de fecha 21 de abril de 2025, solicita a la Gerencia Municipal la emisión del acto resolutorio conforme lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a las facultades conferidas a la Gerencia Municipal a través de la Resolución de Alcaldía N° 0270-2025/MPS de fecha 24 de marzo de 2025; de conformidad a la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad al T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR a la jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Sullana, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN NÚMERO UNO (01)**, de fecha 19 de marzo de 2025, emitida por el 2° **JUZGADO CIVIL- SEDE PRINCIPAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, en el marco del **EXPEDIENTE N° 00022-2017-73-3101-JR-LA-01**; **MATERIA: ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA – MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA DE REPOSICIÓN PROVISIONAL**, respecto del **DEMANDANTE: ACUÑA PANTA CARLOS FELIPE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Sullana, **DISPONGA** que la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos **PROCEDA DE MANERA PROVISIONAL A RECONOCERLE AL DEMANDANTE ACUÑA PANTA CARLOS FELIPE LA CONDICIÓN DE PERSONAL CONTRATADO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE CON LA PROTECCIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY NRO. 24041 Y SU INCLUSIÓN EN PLANILLA DE TRABAJADORES CONTRATADOS PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE EN SU CALIDAD DE MÉDICO VETERINARIO PERTENECIENTE A LA SUB GERENCIA DE SALUD, POBLACIÓN Y REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2025-MPS/GM.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Municipalidad Provincial de Sullana, DISPONGA que la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos **comunique a la Procuraduría Pública Municipal** las acciones adoptadas por esta Entidad Municipal para **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN Nro UNO (01)**, de fecha 19 de marzo de 2025, con el fin de que dicha **PROCURADURÍA INFORME** al **2° JUZGADO CIVIL- SEDE PRINCIPAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, el **CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL** en el marco del Proceso Judicial sustanciado en el EXPEDIENTE N° 00022-2017-73-3101-JR-LA-01, respecto del **DEMANDANTE: ACUÑA PANTA CARLOS FELIPE**.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y al **Demandante: Acuña Panta Carlos Felipe**, para los fines de Ley,

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación cumpla con la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE.


Municipalidad Provincial de Sullana
ING. AGRÓN. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
GERENTE MUNICIPAL

cc.
Archivo
OGAyF
RR.HH.
PPM
DEMANDANTE